

RV: Generación de Tutela en línea No 160993

Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 17:12

Para: Blanca Isabel Rodriguez Uribe <irodriguez@consejoestado.ramajudicial.gov.co>

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 4:57 p. m.

Para: Secretaria General Consejo De Estado <secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co>

Cc: jj.poveda@urepublicana.edu.co <jj.poveda@urepublicana.edu.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 160993

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito remitir la copia del envío de su Tutela al competente.

Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

En adelante el trámite será directamente con la

Secretaria <secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co> a la que se envió su acción constitucional.

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO

Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia

serp

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 27 de noviembre de 2020 12:21

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

jj.poveda@urepublicana.edu.co <jj.poveda@urepublicana.edu.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 160993

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 160993

Departamento: BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JOHN JAIRO POVEDA MORENO Identificado con documento: 80852122
Correo Electrónico Accionante: jj.poveda@urepublicana.edu.co
Teléfono del accionante: 3014687875

Accionado/s:
Persona Jurídico: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- Nit: ,
Correo Electrónico: regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección:
Teléfono:

Derechos:
DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental de petición

Accionante: John Jairo Poveda Moreno
Cedula de Ciudadanía # 80852122 de Bogotá DC

Accionado: Consejo Superior Judicatura

JOHN JAIRO POVEDA MORENO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

- 1) Presente petición el día 28 de octubre de 2020 de Inscripción de tarjeta profesional a través de la Pagina SIRNA. Petición 26700
- 2) Remití al correo electrónico regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co con los requisitos de la Inscripción de tarjeta profesional el día 28 de octubre de 2020.
- 3) Me gradué de Abogado el día 22 de septiembre de 2020 aunque ya tengo la Licencia Temporal ya cuento con mi título profesional y deseo no tener sus limitaciones.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 13, 23 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Ruego al señor Juez, valorar e interpretar en su función constitucional extra y ultrapetita mis derechos fundamentales a la Vida, Mínimo vital, Dignidad humana y los que considere pertinentes, toda vez que actualmente el servicio se encuentra suspendido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En cuanto al derecho Fundamental de Petición:

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

1. Sobre el derecho de petición frente a particulares.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación a la procedencia del derecho de petición frente a particulares me permito citar la reitera jurisprudencia sobre el tema:

“Ya en el pasado, reiteradamente esta Corporación al pronunciarse sobre la procedencia de la acción de tutela para garantizar el derecho de petición frente a particulares, ha clarificado que el hecho de que no se haya reglamentado el derecho de petición respecto de organizaciones privadas, no impide que en ciertas circunstancias el derecho de petición se aplique en el ámbito de las relaciones entre particulares:

“... Una cosa es que el derecho de petición no haya sido reglamentado respecto de organizaciones privadas y otra muy distinta que se admita, contra diáfanos postulados de la Constitución, que el trabajador actual o antiguo puede quedar sujeto al ‘sigilo’ de la entidad para la cual labora o laboró, no respecto de asuntos reservados o

privados, sino en relación con derechos laborales suyos, salariales o prestacionales.”

Así, en la sentencia T-001 de 1998 , se precisa el alcance del derecho de petición respecto de las organizaciones privadas, desde la óptica del constituyente; este pronunciamiento fue reiterado por esta Sala de Revisión en la sentencia T-111 de 2002:

“Con respecto al derecho de petición frente a organizaciones privadas la Asamblea Nacional Constituyente expuso su criterio de la siguiente manera:

"Se extendería el derecho de petición ante organizaciones particulares para garantizar los derechos fundamentales. Hasta el momento los individuos se encuentran indefensos frente a los poderes privados organizados, pues no existen conductos regulares de petición para dirigirse a ellos, cuando han tomado medidas que los afectan directamente. La extensión de este derecho a los centros de poder privado, sería una medida de protección al individuo, que le permitiría el derecho a ser oído y a ser informado sobre decisiones que le conciernen. El objetivo es democratizar las relaciones en el interior de las organizaciones particulares y entre estas y quienes dependen transitoria o permanentemente de la decisión adoptada por una organización privada".

El alcance de la expresión "organización privada" que emplea el art. 23 de la Constitución sugiere la idea de una reunión o concurso de elementos personales, patrimoniales e ideales, convenientemente dispuestos para el logro de ciertos objetivos o finalidades vinculados a intereses específicos, con la capacidad, dados los poderes que detenta, para dirigir, condicionar o regular la conducta de los particulares, hasta el punto de poder afectar sus derechos fundamentales.”

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos

constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Petición radicada el día 28 de octubre de 2020 # 26700

2. Correo electrónico del día 28 de octubre de 2020.
3. Los anexos de la presente acción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

En cuanto al derecho de petición

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional.
2. Que ordene a la entidad accionada Consejo Superior Judicatura dar respuesta y trámite respectivo satisfactorio a la petición hecha por mí de la expedición de la Tarjeta Profesional.

En cuanto a los derechos valorados extra y ultrapetita los que vuestro despacho considere pertinentes.

ANEXOS

1. Tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Documentos adicionales

**CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:
JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Accionado:

Consejo Superior Judicatura

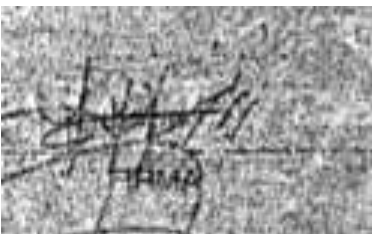
regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Accionante

El suscrito

Dirección electrónica: jj.poveda@urepublicana.edu.co


Señor Juez,

A black and white image of a handwritten signature in dark ink on a light background. The signature is somewhat stylized and appears to be 'JJ. Poveda'.


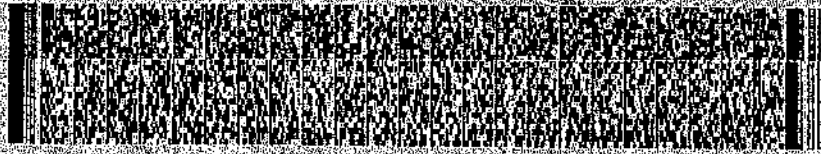
John Jairo Poveda Moreno
Cedula de Ciudadanía # 80852122 de Bogotá DC

Firmo electrónicamente debido a la contingencia actual.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO **80.852.122**
POVEDA MORENO
 APELLIDOS
JOHN JAIRO
 NOMBRES
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **02-MAR-1985**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.72 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
12-MAR-2003 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 INDICE DERECHO
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALICIA PATRIZ HERRERO LOPEZ

A-1500102-47151655-M-0080852122-20060903 0046706244M.02 245125120



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Estudiantes

Preinscripción

Reimprimir Trámite

Consultas Públicas

Trámites del Usuario

Número	Tipo	Estado	Fecha Registro	Detalle Trámites
26700	Inscripción de tarjeta profesional	Pre-inscripción	28/10/2020	Detalle Trámite

RE: Solicitud Tarjeta Profesional Abogado John Jairo Poveda Moreno CC 80852122

JOHN JAIRO POVEDA MORENO <jj.poveda@urepublicana.edu.co>

Vie 13/11/2020 10:21

Para: Aplicativo Registro Nacional De Abogados - Bogota <regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muchas gracias por su gestión.

John Jairo Poveda
Servidor Judicial SPA Bogotá D C.
Abogado
Estudiante Especialización en Derecho Penal
Candidato a Magister en Derecho penal
Móvil y Whatsapp 3014687875

De: Aplicativo Registro Nacional De Abogados - Bogota <regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 13 de noviembre de 2020 9:55**Para:** JOHN JAIRO POVEDA MORENO <jj.poveda@urepublicana.edu.co>**Asunto:** RE: Solicitud Tarjeta Profesional Abogado John Jairo Poveda Moreno CC 80852122

Buenos días: De manera atenta, se acusa recibo y se informa que su solicitud fue transferida al personal encargado para su correspondiente trámite.

De: JOHN JAIRO POVEDA MORENO <jj.poveda@urepublicana.edu.co>**Enviado el:** sábado, 31 de octubre de 2020 7:50 a. m.**Para:** Aplicativo Registro Nacional De Abogados - Bogota <regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** William Ricardo Rincon Sepulveda <wrincons@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RE: Solicitud Tarjeta Profesional Abogado John Jairo Poveda Moreno CC 80852122**Importancia:** Alta

Buen día

Muchas Gracias.

Adjunto formulario completo. firmado por mi puño y letra.

Favor remitir al personal encargado.

Gracias.

John Jairo Poveda
Servidor Judicial SPA Bogotá D C.
Abogado
Estudiante Especialización en Derecho Penal
Móvil y Whatsapp 3014687875

De: Aplicativo Registro Nacional De Abogados - Bogota <regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** viernes, 30 de octubre de 2020 11:02**Para:** JOHN JAIRO POVEDA MORENO <jj.poveda@urepublicana.edu.co>

Cc: William Ricardo Rincon Sepulveda <wrincons@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Solicitud Tarjeta Profesional Abogado John Jairo Poveda Moreno CC 80852122

Buenos días: De manera atenta, se acusa recibo y se informa que su solicitud fue transferida al personal encargado para su asignación y correspondiente trámite.

No obstante, se observa que el formulario único no viene firmado por su puño y letra.

De: JOHN JAIRO POVEDA MORENO <jj.poveda@urepublicana.edu.co>

Enviado el: miércoles, 28 de octubre de 2020 12:06 p. m.

Para: Aplicativo Registro Nacional De Abogados - Bogota <regnal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud Tarjeta Profesional Abogado John Jairo Poveda Moreno CC 80852122

Importancia: Alta

Buenas tardes.

Respetuosamente me permito enviar en archivo adjunto, los documentos requeridos para la expedición de la tarjeta profesional de abogado.

Cordialmente;

John Jairo Poveda
Servidor Judicial SPA Bogotá D C.
Abogado
Estudiante Especialización en Derecho Penal
Móvil y Whatsapp 3014687875